

**RESOLUCIÓN EXENTA N°:1115/2014****ANT : CAUSAROL N° 99.372 / 2014  
REGION DE O'HIGGINS****ROL REGIONAL N° 173 / 2014  
PLAGUICIDAS - USO**

Rancagua, 25/ 06/ 2014

**VISTOS:**

El Acta de Denuncia y Citación N° 000101, de fecha 29 de Abril 2014, levantada por un Inspector de este Servicio, mediante el cual se denuncia a SOCIEDAD AGRICOLA CHICUREO LTDA, rut n° 88.074.600 - 6, cuyo Representante Legal es el Señor Pedro Hiribarren, de Profesión Ingeniero Agrónomo, RUT N° 7.054.549 - 7, AMBOS CON DOMICILIO EN Fundo Cañadilla, Comuna de San Fernando, por infracción a la Legislación sobre Protección Agrícola, Decreto Ley N° 3.557, de fecha 29 de Diciembre de 1980; Acta de Fiscalización de Uso de Plaguicidas N° 13, de fecha 29 de Abril 2014; descargos presentados por el infractor, con fecha 7 de Mayo 2014; documentación acompañada; Informe del Inspector denunciante, de fecha 14 de Mayo 2014; Informe del Sustanciador de la Causa, de fecha 15 de Mayo 2014; teniendo presente lo dispuesto en los artículos 11 y siguientes de la Ley N° 18.755, que fija normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero; la Resolución N° 123 - AFECTA, de fecha 15 de Abril 2014, del Director Nacional de este Servicio; la Resolución N° 1.600, del año 2008, de la Contraloría General de la República; y

**CONSIDERANDO:**

1. 1° . Que, según consta a Fs. 1, SOCIEDAD AGRICOLA CHICUREO LTDA, cuyo Representante Legal es el Señor Pedro Hiribarren, ha sido denunciado por este Servicio, por infracción a la Legislación sobre Protección Agrícola, Decreto Ley N° 3.557, de fecha 29 de Diciembre de 1980, con motivo de haberse detectado con fecha 29 de Abril 2014, que se realiza aplicación del producto CHAMP DP., en dosis que no corresponde a lo indicado en la etiqueta .
- 2° . Que, la denuncia formulada por un funcionario del Servicio Agrícola y Ganadero, Carabineros u otro Ministro de Fe, constituye presunción legal de haberse cometido la infracción, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 12 de la Ley N° 18.755, que fija normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero.
- 3° . Que, los descargos presentados por el Señor Pedro Hiribarren Bouchon, en representación del infractor, no desvirtúan la infracción cometida.
- 4° . Que, el Informe del Inspector denunciante de fecha 14 de Mayo 2014, señala que en fiscalización de Plaguicidas realizada el día 29 de Abril 2014, en Fundo Cañadilla, se encontró realizando aplicación del plaguicida CHAMP DP, en dosis de 400 gr/Hl de agua ( 6 kilogramos de producto por estanque de 1.500 litros de agua ) en cultivo de kiwis, siendo 200 - 250 gr/Hl de agua lo indicado en la etiqueta para dicho cultivo.
- 5° . Que, el artículo 34 del D.L. N° 3.557, de 1980, establece que los adquirentes o usuarios de plaguicidas deberán emplearlos de acuerdo con las normas técnicas señaladas en la etiqueta y, en su caso, en el folleto adjunto, adoptando las medidas de seguridad en ella indicadas tanto en el uso como en la eliminación de residuos y destrucción de los envases vacíos, conforme a las normas legales y reglamentarias vigentes, respetando los plazos que deben transcurrir entre la última aplicación y la cosecha, y en el plazo correspondiente al periodo de reingreso de las personas y los animales a los sectores tratados, que al efecto fije el Servicio. Sólo con autorización expresa del Servicio podrá dárseles un uso distinto.
- 6° . Que, la infracción cometida en el presente caso debe ser sancionada de acuerdo con lo dispuesto

en el artículo 42 del ya citado Decreto Ley N° 3.557, esto es, con multa de 5 a 150 unidades tributarias mensuales.

### RESUELVO:

1. 1° . APLIQUESE A SOCIEDAD AGRICOLA CHICUREO LTDA, cuyo Representante Legal es el Señor Pedro Hiribarren Bouchon, ya individualizado anteriormente, una multa de 5 unidades tributarias mensuales, vigentes a la fecha de pago.

Al notificarse de la presente resolución al infractor, hágasele presente que tiene derecho a recurrir ante el Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde dicha notificación.

Si no se presentare el recurso, el infractor deberá pagar la multa impuesta, en las Oficinas del Servicio Agrícola y Ganadero, dentro del plazo de diez días de ejecutoriada la presente resolución, bgojo el apercibimiento legal correspondiente.

Si en el acto de la notificación no fuere habido el infractor, ésta se hará a cualquier persona mayor de edad que se encontrare en el domicilio.

ANOTESE Y TRANSCRIBASE

**JUAN RODRIGO SOTOMAYOR CABRERA**  
**DIRECTOR REGIÓN DE O'HIGGINS SERVICIO**  
**AGRÍCOLA Y GANADERO**

JMC/LMM

Distribución:

- Luis Claudio Marcelo Rodríguez Fuentes - Jefe Oficina Sectorial San Fernando - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VI
- Alvaro Gustavo Peña Solís - Encargada Sección Atención a la Ciudadanía (S) SIAC
- PEDRO HIRIBARREN BOUCHON

Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Sargento José Bernardo Cuevas N° 140 - Rancagua -  
Teléfono: 72 - 2221109; www.sag.cl



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección  
url:<http://custodiafirma1406.acepta.com/v01/c8de8f28b9fc97ce23a0bd66094978340347ff70>